titulo de D. alº fax.do
Y molina

Diez marauedis

246

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Don Ph.e Por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de aragon de las dos sicilias de Jerusalen de Portugal de Navarra de granada de toledo de valencia de Galicia de mallorcas de sevilla de cerdeña de cordoba de corcega de Murcia de Jaen de los algarves de algezira de gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias orientales y de vizcaya y de molina &.ª administrador perpetuo de la orden y cavalleria de santiago por autoridad apostolica Por hazer bien y md. a vos don alonso faxardo y molina vº. de la villa de Zehegin a catar de vra. sufizienzia y avilidad y los servizios q. aveis hecho ami y a la dha orden y espero q. hareis mi voluntad es q. aora y de aqui adelante para en toda vra. vida seais depositario general della y receptor de mis rentas &. en lugar y por fallecim.to del cap.an don Jorge faxardo y molina vro. Padre de cuyos bienes sois univer.l heredero segun consto por cierta Informa.on hecha ante la Justizia ordinaria de la dha villa en diez y ocho de mayo pasado deste año de q. en el mi cons.º de las ordenes fue hecha Presentazion signada de xpobal davila y Robles escº. del numero della: y como tal depositario general se an de hazer en vos y en la persona que para ello tubiere vro. poder todos y quales quier depositos Raizes y otras quales quier cosas de qual quier genero y calidad q. sean que hasta el dia de la datta se hizieren y de esta mi carta estubieren hechos y llaron hechos de qualquier tiempo pasado y q. de aqui adelante se hizieren y mandaren hazer en qualquier manera y por qual quier causa o razon en la dha villa de Zehegin por orden y mandado del mi Governador o alcalde mayor del partido de la dha villa y por los alcaldes ordinarios y otros Just.as della y de los Juezes de comision del mi cons.º de las ordenes y de otro qualquier ex.te executores y Juezes de Residenzia alcaldes de la hermandad y otros qualesquier alcaldes Just.as y Juezes y por el concejo y ayuntam.to de la dha villa y por quales quier Juezes ecclesiasticos en ella partes y en otra qualquier manera aunq. aqui no vaya expresado bien asi como si lo fuese para que con todos los dhos depositos y otros que al pres.te estubieren hechos y adelante se hizieren en la dha villa se os acuda por las personas en cuyo poder estubieren y ellos se pongan en vos o en la persona q. el dho. vro. poder tubiere y como tal Receptor o la persona